

Comunidad de MadridActas y Resoluciones
de las Entidades Locales**EXTRA**
ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
CUENTAS DE LA MANCOMUNIDAD DEL ESTE, CELEBRADA EL
DÍA 12 DE JULIO DE 2.017Sesión Extraordinaria
[Firma]

En la Ciudad de Alcalá de Henares, siendo las nueve horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas de la Mancomunidad, se reúnen los siguientes miembros de la Comisión de Cuentas, bajo la Presidencia de **don Javier Rodríguez Palacios**, Presidente de la Mancomunidad.

Doña Ana Arranz Rosco (Daganzo de Arriba), **doña Carla María Picazo Navas** (Torrejón de Ardoz) y **doña Lucila Toledo Moreno** (Villar del Olmo).

No comparecen los vocales **don Ireneo Vara Gayo** (Arganda del Rey) y **don Carlos Sáez Gismero** (Torres de la Alameda).

Asiste como Secretario, **don Jorge Martínez Lázaro**, Secretario-Interventor la Mancomunidad.

Cumplíndose el quórum de asistencia, se somete a la consideración de los señores miembros, los asuntos comprendidos en el Orden del Día, correspondiente a la convocatoria del encabezamiento.

PUNTO PRIMERO.- INFORME SOBRE LA ALEGACIÓN PRESENTADA CONTRA LA CUENTA GENERAL DE 2016 Y NUEVO DICTÁMEN SOBRE LA MISMA.

Considerando que el objeto de la reunión es proceder al examen de la alegación presentada, durante el periodo de exposición pública de la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio económico de 2016, por parte de don Manuel Fernández Clemente, en representación de Doña Ana María, Don Gilberto, Doña María Dolores y Don Félix Díaz López-Soldado, y Don Juan Manuel y Doña Belén Díaz Barral y Doña María del Carmen Barral Romero, contra el informe favorable de la Comisión Especial adoptado en su sesión del día 25 de abril de 2017, en cumplimiento de la Providencia de la Presidencia de fecha 15 de junio de 2017, se emite el siguiente **INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de



Administración Local con habilitación de carácter nacional, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Acuerdo de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 25 de abril de 2017, se informó favorablemente la Cuenta General de 2016, sometiéndola a información pública durante el plazo de quince días y otros ocho días más a efectos de poder presentarse alegaciones contra la misma.

SEGUNDO: Dentro del mencionado plazo se presentan las alegaciones mencionadas contra dicho informe preceptivo en las que se solicita la nulidad del mismo basándose en el contenido de las mismas.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resultan de aplicación las siguientes normas

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

SEGUNDO.- Dada la naturaleza de las alegaciones, resulta competente para adoptar su resolución el mismo órgano que dictó el acto impugnado, que en este caso es la Comisión Especial de Cuentas, en aplicación de lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto aludido. Con la resolución de las mismas se someterá a la Asamblea General que deberá aprobarla antes del 1º de octubre.



Comunidad de Madrid

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

TERCERO.- Teniendo en cuenta el conjunto de hechos, alegaciones efectuadas y actuaciones seguidas, en relación todo ello con la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones:

Por lo que concierne a la primera alegación respecto a que no se dice en este expediente que "el ayuntamiento" ha incumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria y que arrastra un déficit de más de 6.000.000 de euros por impagos de los municipios, proporcionado una información sesgada:

Los alegantes confunden déficit con estabilidad presupuestaria pero es que además confunden derechos pendientes de cobro con déficit presupuestario. No hay por tanto información sesgada.

Por lo que respecta a la segunda alegación relativa a que la Cuenta General no supone reflejo de la actividad económico-financiera de la Mancomunidad pues el 90% de los apartados están sin cumplimentar del modelo aprobado por Resoluciones de la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas:

La Cuenta General de la Mancomunidad de 2016, como la de años anteriores, está emitida en los modelos oficiales aprobados por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

La estructura y contenido de la Cuenta General se regula en los artículos 208 a 212 TRLRHL. Conforme a los mismos, la cuenta general se configura como el documento básico para el ejercicio de las funciones fiscalizadoras, al reflejar, debidamente ordenadas y sistematizadas, las cifras representativas de la aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto, del movimiento y situación de la tesorería, de la gestión del patrimonio y de la situación de la Deuda de la Entidad.

Todos los apartados en que no constan datos, es porque los mismo no afectan a esta Entidad y no porque se de una información sesgada.

De la misma manera el que no se emita informe de que no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria es porque el mismo no es objeto de la documentación normalizada de la Cuenta General.

Se vuelve a confundir déficit con derechos pendientes de cobro. De la liquidación del Presupuesto correspondiente al año 2016,

trasladada a la Cuenta General, se refleja la existencia de un remanente positivo de tesorería de 1.659.296,61 euros y un resultado presupuestario positivo de 355,17 euros.

Por lo que concierne a la tercera alegación, relativa a los defectos formales en la celebración de la Comisión y en la adopción del informe favorable respecto a la Cuenta General:

En primer lugar, hacer constar que la Comisión Especial de Cuentas está formada por el Presidente de la misma y cinco vocales, por tanto consta de seis miembros. Querer ignorar que el Presidente forma parte de la Comisión, es cuanto menos, bastante pintoresco.

Ello ya es razón suficiente para no seguir con el presente argumento. Pero además, al hablar que el acuerdo *se adoptó con el voto favorable de uno de sus miembros y la abstención del otro, y con el voto favorable del Presidente.....* se están reconociendo la existencia de dos votos a favor y una abstención, lo que supone mayoría simple (los votos a favor son más que los votos en contra) así como la existencia de tres de los seis miembros (mínimo exigible para la celebración de la sesión).

Respecto a la mención a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, hacer constar que la misma no es de aplicación al caso, pues la disposición transitoria 21 de la Norma excluye directamente del régimen común a los órganos colegiados de gobierno de la Entidades locales, entre los que se encuentra la Comisión Especial de Cuentas al tener atribuidas competencias administrativas de propuesta, asesoramiento o control.

En resumen: que asistieron tres de los seis miembros y votaron dos de los tres a favor del dictamen favorable, por lo cual se cumplieron los requisitos de quorum de asistencia y mayoría simple de votos.

Por lo que concierne a las alegaciones cuarta, quinta y sexta:

Al incidir en los mismos conceptos erróneos (contenido de la Cuenta, principio de estabilidad presupuestaria y remanente de tesorería negativo cuando es positivo) que ya han sido analizados en las alegaciones anteriores así como en el informe propuesta relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2017, presentado por los mismos alegantes y en el mismo día, no cabe hacer mayores consideraciones al respecto.

**Comunidad de Madrid**Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Por todo ello, procede desestimar las alegaciones formuladas.

En conclusión, vistos los preceptos legales citados, se emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA

Desestimar las alegaciones formuladas por don Manuel Fernández Clemente, en nombre y representación de Doña Ana María, Don Gilberto, Doña María Dolores y Don Félix Díaz López-Soldado, y Don Juan Manuel y Doña Belén Díaz Barral y Doña María del Carmen Barral Romero, contra la emisión del dictamen favorable de la Cuenta General 2016, adoptado por la Comisión Especial de Cuentas en la sesión del día 25 de abril de 2017, por las consideraciones expuestas en el presente informe.

No obstante, la Comisión Especial de Cuentas y la Asamblea General adoptarán el acuerdo que estimen pertinente.

Los señores vocales presentes, miembros de la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad, dictaminan:

1º Desestimar las alegaciones formuladas por don Manuel Fernández Clemente, en nombre y representación de Doña Ana María, Don Gilberto, Doña María Dolores y Don Félix Díaz López-Soldado, y Don Juan Manuel y Doña Belén Díaz Barral y Doña María del Carmen Barral Romero, contra la emisión del dictamen favorable de la Cuenta General 2016, adoptado por la Comisión Especial de Cuentas en la sesión del día 25 de abril de 2017, por las consideraciones expuestas en el presente informe.

2º Dar traslado a la Asamblea General de la Mancomunidad del presente dictamen a fin de que proceda a adoptar el acuerdo que estime pertinente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión siendo las nueve horas cincuenta minutos del día del encabezamiento, de lo que yo Secretario doy fe, con el visto bueno del Sr. Presidente.

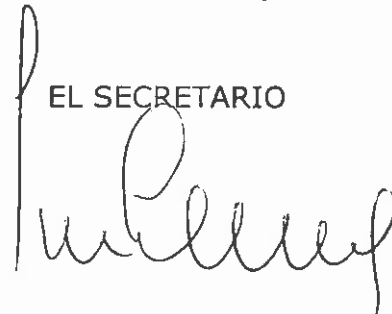
Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Acta correspondiente a la sesión de fecha 12 de Julio de 2017, ha sido extendida en cinco folios, numerados 1006435 (anverso y reverso), 1006437 (anverso y reverso) y 1006438 (anverso) de la clase A.

Se ha omitido la hoja 1006436 por deterioro de la misma en la impresora.

EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Pérez', written over the printed text 'EL SECRETARIO'.